Precios de suscripción

FUERA DE LA Tres meses

mos de peseta cada uno.

CAPITAL.. | Seis meses 12'50

Números sueltos, 25 centi-

LOGRONO

Un mes....

Tres meses

Seis meses 10'50

Un año.... 20'50

Un mes.... 2'50

Un año 24

5'50

Roctine Oficial

de la propincia de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0.15 pesetas por línea, y los no judiciales 0.25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la
legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la
inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del
Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ò letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEIO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido à informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación de Banqueros de Barcelona, en solicitud de que se modifique el epigrafe 37 de la tarifa 2.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Asociación de Banqueros de Barcelona, en instancia de
18 de Abril último, recuerda el
contenido del epigrafe 37 de la
tarifa 2.ª de industrial; sostiene
que entre las operaciones de giro
á que tal disposición alude están
comprendidas las que se verifican contra la entrega de conocimientos ó cartas de porte, por
la cual se sujeta á prenda la mercancía objeto del documento para
que el banquero la retenga en su

poder hasta ser reembolsado del capital que facilitó con esa garantia ó hasta que se cancele el crédito obtenido á merced de ella; añade que, llegado para el acreedor el caso de recibir la mercancia y remitirla ó depositarla por su cuenta, encuentra obstáculos que la Aduana le opone, porque no satisface la contribución del epigrafe núm. 39; formula alternativamente dos soluciones:

1. Declarar que los banqueros pueden realizar todos los actos de comerciante consignados en el epígrafe núm. 38, siempre que estén relacionados con las operaciones bancarias; y

el banquero acepte letras ó abra créditos con garantía de mercaderías ó géneros, mediante la entrega de las mismas en prenda ó de documentos que las representen, podrá recibir, comprar, vender y remitir por su cuenta dichas mercancías, previa declaración de que se hallan sujetas à una operación bancaria;

Y concluye manifestando que somete la dificultad à la decision de V. E. para el caso de que el Ministerio de su digno cargo no estimase oportuno aceptar ninguna de las dos soluciones ideadas por la entidad reclamante:

Que en sentir de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, procede declarar que los comerciantes, banqueros ó casas de banca del epigrafe 3? de la tarifa 2.ª, gozan de los mismos derechos que los comerciantes del epigrafe 38 para recibir, comprar, vender y remitir mercancias, siempre que estas estén sujetas à una operación bancaria que se obliguen á justificar con la presentación de los libros, renunciando para este solo fin los derechos que les concede el Código de Comercio, y que en tal

concepto se entiendan modificados todos los preceptos legales
que se refieren á los comerciantes del núm. 32 de la tarifa 2.°,
principalmente en cuanto á
Aduanas y transportes se refiere.
Y que con Real orden de 15 de
Mayo último se ha remitido el
asunto à este Consejo para que
lo informe su Comisión permanente:

Considerando que si un industrial reune en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.º, pagará sólo la cuota correspondiente al concepto tributario más elevado; pero si ejerciese dos ó más industrias de las comprendidas en las restantes tarifas, está obligado á satisfacer las cuotas propias de cada una de ellas, aunque las practique en un mismo local:

Considerando que estos principios fiscales, contenidos en los artículos 17 y 22 del Reglamento de 13 de Julio de 1906, no parece que puedan ser modificados á merced de la autorización permanente otorgada al Gobierno por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el art. 15 del propio Reglamento, que sólo permite introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando, por lo tanto, que lo único que importa decidir en el caso del expediente es si las operaciones, que consisten en abrir créditos ò prestar capitales con la garantía de conocimientos de cargaió de cartas de porte, se hallan comprendidas en el epigrafe 37 de la tarifa 2.º para el etecto de que los banqueros puedan realizarlas, sin someterse por ello á otra contribución distinta de la correspondiente á su profesión:

Considerando que dicho epi-

grafe señala las cuotas que han de satisfacer los comerciantes banqueros ó casas de banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir ereditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas:

Considerando que el adverbio principalmente, indicativo de que las operaciones que menciona el precepto no son las únicas que los banqueros pueden realizar, la facultad que los mismos tienen de abrir créditos sin prohibición de verificarlo con la garantia de conocimientos, cartas de porte ú otros titulos similares, y la expresión de que dichos industriales se hallan autorizados para ejecutar operaciones and. logas à las mencionadas determinadamente en la disposición, revela que pueden, al amparo de la cuota del epigrafe 37, facilitar capitales, aceptar letras y abrir créditos con la garantia de los mencionados efectos de comercio:

Considerando que la facultad de posesionarse y disponer de la prenda que asegura el cumplimiento de la obligación contraída por el deudor es inherente al contrato por virtud del cual fué constituida; y de consiguiente, para recibirla, depositarla ó remitirla no es preciso abonar otra cuota de contribución, ó sea la del epigrafe 38, establecida sin duda alguna para los comerciantes que, sin ser banqueros, reciben, compran y venden al por mayor cualquiera clase de mercancias y las remiten è exportan:

Considerando que para que asi se entienda y practique no es necesario que los banqueros renuncien al derecho que respecto de sus libros les otorga el Código de Comercio, ora porque éste sólo prohibe inquirir si se llenan con regularidad y decretar su reco-

nocimiento general fuera de los casos de liquidación, sucesión universal y quiebra, ora porque puede acordarse su exhibición y oficio cuando el comerciante tenga interés ò responsabilidad en el asunto que motive tal medida, ora, en fin, porque la Hacienda se halla siempre autorizada para hacer las investigaciones y comprobaciones que tengan por objeto evitar fraudes y lograr la demostración de los que hayan podide cometerse, todo conforme á los artículos 45, 46 y 47 del citado Còdigo de Comercio y 160 y sucesivos del Reglamento de la Contribución industrial;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que «los industriales del epígrafe número 37, tarifa 2.5, pueden, sin estar por ello obligados á pagar otra contribución, ejecutar toda clase de operaciones bancarias, con la garantía de conocimientos, cartas de porte y demás efectos representativos de mercancías y con la consiguiente de éstas, de las cuales podrán disponer en su caso conforme á los respectivos contratos; todo sin perjuicio de las facultades de la Administración para comprobar la verdad fiscal de las referidas operaciones, evitar fraudes y perseguir los que puedan cometerse.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

PERMISSY SDOR OFF

1000 20 00 00 00 100 10 K

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de chocolate, en solicitud de que se aclare la Real orden de 28 de Febrero último, que modificó la tributación de la citada industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: De Real ordèn, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido à informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de chocolate de Madrid y Barcelona solicitan aclaración à la Real orden
de 28 de Febrero último, por la
que se refundieron los epigrafes
407 y 408 de la tarifa 3.°, estableciendo como criterio para la

exacción de la contribución en ! la industria de fabricación de chocolate el de señalar el decimetro cuadrado como unidad tributaria, según el motor. La aclaración que se solicita se reflere á la nota que acompaña à dichos epigrafes, que dice: «Tanto los mezcladores de las máquinas cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán, separadamente, con arreglo à la superficie de trabajo de los rodillos y cuotas señaladas prudentemente. • Entienden los interesados que interpretada esta nota al pie de la letra daria por resultado que esta industria pagara, no sólo por las máquinas esenciales, sino también por los aparatos de preparación, lo cual es contrario al criterio establecido para las demás industrias, y por eso proponen, como aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, que se declare vigente la nota unida al epigrafe 408 que venia rigiendo hasta su refundición en el 407, y, en todo caso, que no se compute para los efectos de la tributación la superficie de trabajo de cada mezcladora correspondiente á su respectiva máquina afinadora;

La Dirección general de Contribuciones propone la desestimación de la instancia,

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que de la nota puesta á los epígrafes 407 y 408 de la tarifa 3.ª de industrial por la Real orden de 28 de Febrero último, parece desprenderse, si se interpreta atendiendo á su sentido literal, que la industria de fabricación de chocolate debe tributar, no sólo por los aparatos esenciales de dicha industria, sino también por los auxiliares:

Considerando que tal criterio no sería admisible, toda vez que impondría á dichas industrias un doblegravamen, pareciendo más racional y justo para fijar el impuesto se atienda principalmente á la máquina esencial determinante de la producción, y gravando los aparatos de preparación ó auxiliares tan sólo cuando èstos existan en cantidad superior á la necesaria, dado el número de máquinas esenciales:

Considerando que en este sentido es de mantener el criterio que inspiraba la nota que acompañaba al epígrafe 408 antes de refundirse con el 407 por Real orden de 28 de Febrero último, conforme álla cual, si las máquinas de afinar tenian más de una mezcladora, se pagaba por cada una de las que excedian el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar; y

ración solicitada por los reclamantes no se contraría el pensamiento capital de la Real orden de que se trata, que no es otro que el de señalar el decimetro cuadrado como unidad tributaria;

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede, como aclaración á la Real orden de 28 de Febrero último, sustituir la nota unida à los epígrafes 407 y 408 refundidos, por esta otra: «Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagarà por cada uno de los que excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Junta provincial de Beneficencia particular

1681

En virtud de acuerdo de la Dirección general de Administración y de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con los artículos 67 y 68, se concede audiencia por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Bolbtin oficial de la pro-

vincia, à los representantes é interesados en las fundaciones benéficas del Hospital y Real casa de Caridad y Beneficencia de Ha. ro y del Manicomio provincial de Logroño, en el expediente incoado à solicitud del Patronato de aquellas fundaciones, á fin de obtener autorización para la venta en pública subasta de dos casas de habitación y la mitad de otra, situadas en dicha ciudad de Haro, la una en la Plazuela del Carbón, señalada con el número 5; la otra en la calle del Castillo, número 12, y la mitad de la otra en la calle de Carrión, número 5; y trece fincas rústicas en la misma jurisdicción de Haro y pagos denominados Cores, Reguilatos, La Tejera, camino de Cuzcurritilla, los Valles, Usaqui, Mazo, Alméndora, Ondón y camino de Santo Domingo, respectivamente, cuyas fincas corresponden por terceras partes proindivisas à los citados Establecimientos por herencia de D. Fermina Martínez Gamarra, no declaradas amortizadas; debiendo convertirse su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública.

El referido expediente se halla de manifiesto por el plazo indicado en la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, y este anuncio sirve de citación á los interesados no conocidos, con arreglo á la última parte del número 1.º del citado artículo 57 de la Instrucción del ramo.

Logroño 13 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino Presidente,

Agustín Reboiro

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

Segunda convocatoria por no haber habido aspirantes en la 1.º

ANUNCIO

1675

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que à continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar à la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo à lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Bolbetin oficial de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

| PUEBLO | CLASE DE LA ESCUELA | SUELDO de la misma Pesetas Cénts. |
|------------------------|------------------------|-----------------------------------------|
| Cervera del río Alhama | Auxiliaría de párvulos | 312 50 |

Logroño 12 de Agosto de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

Consumos.—CIRCULAR

1679

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de esta Dependencia, inserta en el núm. 159 del Bolbtin oficial correspondiente al 20 de Julio ultimo, para que los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos cumplieran lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de consumos, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó con fecha 7 del actual declarar incursos en la multa de 125 pesetas, á los Municipios y rematantes de los pueblos que posteriormente se detallan, cuya multa deberá hacerse efectiva á metálico en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1905 y art. 186 de la vigente ley Municipal.

MESES CUYOS ESTADOS NO HAN REMITIDO PUEBLOS Abalos Enero à Julio Enero à Julio Alberite Enero à Julio Alesanco Enero á Julio Autol Enero á Julio, (carnes) Azofra Baños de río Tobia Enero à Julio Enero á Julio Briones Enero á Julio Canales Abril à Julio Casalarreina Enero á Julio Ezcaray Herramélluri Enero á Julio Enero á Julio Hormilla Enero á Julio Huércanos Enero à Julio Navarrete Enero á Julio Santo Domingo Abril à Julio Tirgo Enero á Julio Tricio Marzo á Julio Tobia Enero à Julio Ventosa Abril à Julio Villarta Quintana Marzo à Julio Villaverde Enero á Julio Zorraquin

Logroño 12 de Agosto de 1908.-El Administrador de Hacienda, Francisco Urzaiz .- V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

EL REDAL

1800

Extracto que torma el Secretario de este Ayuntamiento que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimes tre de 1906.

Sesion del dia 1.º de Julio

Presidente, D. Leandro Resa.

Leíde, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del resultado del arqueo del dia de ayer con la existencia en caja de 842'88 pesetas, quedando enterada la Corporación.

Se nombró en comisión á Logroño al Sr. Alcalde D. Leandro Resa, para gestionar con el Sr. Gobernador la ejecución de sentencia del pleito seguido contra el Ayuntamiento de Ocón, y al propio tiempo pague á don Manuel Ruiz Diez 352 pesetas que se le adeudan en concepto de honorarios devengados como Letrado en el mencionado pleito, cuya cantidad se tendrá en cuenta al formar el presu-Puesto ordinario de 1907, mediante

no haber consignación en el presupuesto corriente.

Se nombró á D. Samuel Pérez, Profesor Veterinario de Corera, para que interinamente desempeñe la plaza vacante de Inspector de carnes, con le dotación anual de 90 pesetas.

Terminados los asuntos ordinarios, se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre del corriente año, acordando su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del dia 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar en comisión á la ciudad de Arnedo al Secretario Sr. Blanco, para pesentar en la oficina liquidadora los libros de actas de sesiones, facilitados por el Sr. Inspector del Timbre del Estado D. Luis Barbero, á fin de que sean autorizados, abonándole cinco pesetas por su comisión.

Que en vista de la visita girada por el Sr. Inspector de primera ensenanza á las Escuelas de esta localidad, dicho señor hizo observar a la Junta local la necesidad de proceder al arreglo de la bóvedas de la Escuela de niños, ó en caso contrario se

desgracies personales; y eu su vista la Corporación acuerda que se proceda al arreglo Lecesario.

Que se publique bando concediendo quince días de término para realizar el pago de consumos del corriente año y atrasos que no se hayan verificado, y pasado dicho plazo se procederá á la ejecución por la vía de apremio.

Sesión del dia 15

Leíde, se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó pasar atento oficio á los señores Alcaldes de Ausejo y Corera respecto de la limpia del río de Oteruelo, para acrecentar el caudal de aguas del rio Molinar, en virtud de la autorización concedida por el Ayuntamiento de Ocón.

Que se comunique á los Sres. Hijos de Merino de Logroño, proporcionen la colección de fuegos artificiales para la festividad de los Santos Patronos, desestimando la proposición de D. Valentín Ochoa, de El Villar de Arnedo.

Que el Sr. Cora Párroco D. Félix Davalillo, propercione el orador Sagrado para el panegirico de los Santos Patronos el día 6 de Agosto próximo, pagando tanto los fuegos como el sermón con las cantidades consignadas en presupuesto.

Sesion del dia 22

Leida, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á los Sres. Concejales D. Manuel Fernandez Baroja, D. Francisco Prida Royo, y Síndico D. Manuel Resa Gil, para concurrir en el día de mañana á la casa Consistorial de Corera á la reunión de comisionados de Ocón, Corera, Galilea y este, y acuerden entre ellos el representante que ha de encargarse del cobro de los intereses de las inscripciones de Propios que corresponden á los cuatro Ayuntamientos, y perciba cada uno la parte proporcional con arreglo á la sentencia recaída en el pleito seguido contra el Ayuntamiento de Ocón y en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil con fecha 12 del corriente

Sesión del día 29

Leida, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ordenar al Depositario Don José Rico, verifique el ingreso del tercer trimestre corriente del contingente provincial y al Tesoro por consumos, pesas y medidas.

Sesión del dia 5 de Agosto

Leida, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta del arqueo verificado en 31 de Julio, resultando una existencia en Caja de 607'76 pesetas.

Se puso sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para 1907 presentado por la Comisión respecti- publique un bando en la localidad

precedería à la clausura para evitar ; ve, y examinado por la Corporación y encontrándolo conferme lo aprueba y acuerda su exporición al público por quince dias, à fin de que pase al examen y aprobación de la Junta municipal.

Sesion del dia 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior. The pup sharenen asl Tenes

En vista de los abusos denunciados por el Regidor Sindico Sr. Resa, se acordó requerir á Martín López, Feliciaro Alba, Telesforo Resa, Manuel Romo y Raimundo Ocón, para que en lo sucesivo se abstengan de cursar las aguas por el camino inmediato al molino de Veleta para das riego á sus propiedades.

También se acordó colocar los mayales de la estanca de San Juan y proporcionar una canal de latón para limpiar la tubería de la fuente.

En virtud de oficio del Sr. Alcalde de Arnedo, se acordó nombrar en comisión al Sr. Presidente D. Leandro Resa, para que vaya á dicha ciudad para constituir la Junta del partido con objeto de proceder al examen de cuentas y presupuesto de la carcel, abonándole 5 pesetas.

Se acordó proceder á la recaudación del tercer trimestre de consumos del corriente año, y conceder seis dias de termino para la recaudación de atrasos. Las la odestas so

Sesión del dia 19

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación examinó la relación de descubiertos del impuesto de consumos del anterior ejercicio y primer semestre del corriente, y resultando una cantidad considerable, acordaron convocar á los deudores para que se presenten en la casa Consistorial el día 21, á fin de aconsejarles la pronta realización del pago, evitando con ello la exacción de los recargos correspondientes.

Que el Concejal Sr. Prida, gestione en Logroño una persona que esté dispuesta á encargarse de la Agencia ejecutiva, así como de las condiciones que impone y comunicarlas en su caso al Ayuntamiento para ver si son aceptables.

Se acordó proceder á las reparaciones de la casa Consistorial.

Sesion del dia 26

Leida, se aprobó el acta de la anterior.

Diése lectura del escrito presentado por Claudio Resa, solicitando el nombramiento de Guarda municipal de campo aduciendo ser el que actualmente presta dicho servicio Tomás Escalona, mayor de sesenta años y hallerse impedido para ello. La Corporación enterada acnerda, que considerando fundada la solicitud en lo que respecta á la edad é impedimento físico, acuerda que dicho funcionario cese en el desempeño de su cargo en fin del presente mes, y que se anunciando dicha plaza con el sueldo anual de 365 pesetas.

Sesion del dia 2 de Septiembre

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó proceder á la limpia de la estanca de San Juan y fijar en la sesión próxima el jornal que han de ganar las personas que se empleen en dicho trabajo.

Sesión del dia 9

Leida, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente y en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior se fijó el jornal que han de devengar los braceros y mujeres que han de emplearse en la limpia de la estanca de San Juan.

Sesion del dia 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento é la circular del Gobierno civil sobre los presupuestos ordinarios para 1907, y como el de este Municipio se encuentra aprobado por la Junta municipal, se acordó que el Secretario de este Ayuntamiento Sr. Blanco se encargue de reintegrarlo y hacer entrega del mismo en las oficinas del Gobierno civil.

Sesion del dia 23

Se aprobó el acta de la sesión an-

terior. El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación la observación hecha por el Secretario acerca de la necesidad de inutilizar muchos documen tos existentes en el archivo por ser inservibles, pues solamente deben existir en él aquelles que aun cuando sean antiguos convenga conservar para la defensa de los intereses municipales asl como aquellos que necesariamente deben ser inventariados para recabar antecedentes que puedan convenir. La Corporación enterada y teniendo en cuenta lo reducido del local destinado á Secretaría y archivo municipal, acuerda que desde luego queda autorizado el Secretario de la Corporación para practicar un examen minucioso de toda la documentación existente en el archivo de su cargo, auxiliado de los Bres. Concejales D. Francisco Prida y don Manuel Fernández, personas competentes para apreciar los documentos que han de inutilizarse; y una vez practicada esta operación, proceder al inventario de todos los documentos que resulten existentes, á fin de remitir en su dia la correspondiente copia á la Diputación provincial.

Sesion del dia 50

Leida, se aprobó el actade la sesión anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente puso de manifiesto á la Corporación, la nota de peones y jornales invertidos en la limpia de la estanca de San Juan desde el 20 al 29 del actual, cuyo total asciende á 290°05 pesetas, siendo

aprobada y acordando su exposición al público.

Sesion del dia 7 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Terminados los asuntos ordinarios, se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1906, acordando su remisión al Gobierno para su inserción en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, en complimiento de lo dispuesto en el articulo 109 de la vigente ley Municipal.

El Redal 8 de Octubre de 1906.— El Secretario, Gumersindo Blanco. —V. B. El Alcalde, Leandro Ress.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

GALBARRULI

1701

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1903.

Sesion del dia 5 de Abril

Fué leida y aprobada el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Sesión del dia 12

Después de aprobarse el acta de la que antecede, se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestra
del presente año de 1903, disponiendo su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el
BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 19

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Seguidamente se acuerda que la Junta pericial practique el recuento de la ganadería, para que sirva de base al apéndice del amillaramiento para el año de 1904.

Sesion del dia 26

Fué lesda y aprobada el acta de la anterior, y se dié cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó que la Junta pericial practique la rectificación ó apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904.

Sesion del dia 3 de Mayo

Quedó aprobada, después de leída, el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

El Ayuntamiento acordó nombrar al Regidor D. Braulio Barahona, para que en su representación asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

En la sesión del día 10, se leyé y aprobó la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó que el Alcalde D. Victoriano Sandoval, pase à Legraño à recoger la lámina del 80 por 100 de propios, núm. 11.567 y cobre los intereses de la misma, correspondientes à los trimestres 3.° y 4.° del ejercicio de 1898 à 1899.

Sesion del dia 24

Fué leida y aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia, el estado que sobre el valor total de la riqueza urbana y producto integro total de la misma, interesa dicho Centro en circular de 14 de Marzo próximo pasado.

Sesión del día 31

Después de leída, fué aprobada el acta anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó que el Sr. Alcalde, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, remita contestado el primer cuestionario sobre estadística industrial.

Sesion del día 7 de Junio

Fué leída y aprobada el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

de los fallos de la Comisión mixta de Reclutamiento, sobre exclusiones y excepciones de mozos del actual remplazo.

Seguidamente el Ayuntamiento acuerda que el Alcalde pase á Logrono á presentar las facturas para el cobro de los intereses de la lámina del 80 por 100 de propios, núm. 11.569, correspondientes á los trimestres que se hallan pendientes.

Sesión del dia 14

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Seguidamente el Sr. Alcalde presenta la cuenta del cobro de los intereses de la lámina de propios, número 11.569, correspondientes á los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio económico de 1898 á 1899 y pagos que ha realizado, mereciendo la unánime aprobación del Ayuntamiento.

Y por último, la Corporación nombrar Agente ejecutivo á D. Lorenzo Labarga, vecino de Gimileo.

Sesion del dia 21

Se aprobó el acta de la anterior, dando cuenta de la correspondencia oficial y acordando cumplimentar cuanto en la misma se ordena.

Sesión del dia 28

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda que el Secretario haga el extracto de los acuerdos de la Corporación correspondiente al trimestre actual para su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Galbárruli 4 de Julio de 1903.-El Secretario, Ildefonso Herrán.

En la sosión ordinaria que el Ayuntamiento celebró el día 4 del presente mes de Julio, se dió cuenta del extracto que antecede siendo aprobado, y se dispuso se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin oficial de la miema.

Galbarruli 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Ildefonso Herran.—Visto bueno: El Alcalde, Victoriano Sandoval.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1680

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Herrero Durán, de unos veintiseis años de edad, casado, perito Profesor mercantil y Agente de negocios, con vecindad en Vitoria, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezoa en este Juzgado á la práctica de una diligencia julicial en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militeres y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

Anuncios oficiales

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1678

Por defunción del que la venía desempeñando, se encuentra vacante el cargo de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto manicipal.

Dicho cargo se ha de proveer por concurso entre los Veterinarios que reunan los requisitos legales.

Los que aspiren á dicho cargo deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra 11 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

IMPRENTA PROVINCIAL